

Reunidos los Señores Diputado general, Comisarios y Diputados de Junta particular, y habiendo asistido á virtud de llamamiento especial acordado en la Junta anterior los Señores Padres de Provincia existentes en esta Ciudad D. Diego de Arriola, D. Valentín de Echazarri, D. Juan de Otazu y D. Blas Lopez, el Señor Diputado general tomó la palabra haciendo expresion del grave y delicado asunto que habia dado motivo á la convocacion de la Junta particular y estaba sometido á su deliberacion, habiendo deseado la Junta para el mayor acierto oír á los Señores Padres de Provincia por su especial ilustracion, mucha experiencia y buen consejo de que les suponía adornados. En seguida á insinuacion de S. S. se hizo la lectura de la Real orden de 28 de Julio de este presente año en qua se resolvieron las consultas de 29 de Febrero y 23 de Abril hechas por el Excmo Sr. Comandante general sobre si publicada la Ley de 25 de Octubre y Real decreto de 16 de Noviembre de 1839 continuaria S. E. en el desempeño de las funciones de Jefe político de esta de Alava, que interinamente se habian encargado á S. E. y sus antecesoras en el mando de esta Comandancia Militar: se leyó despues la orden de la Regencia provisional de 30 de Noviembre último comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, por la que por los motivos que en ella se exponían dejaba sin efecto la Real orden de 28 de Julio restableciendo al Excmo Sr. Comandante general en el cargo de la Autoridad superior política de la Provincia qua antes desempeñaba: se leyó ademas la exposicion dirigida por la Diputacion con fha de 5 de este mes que rige á la Regencia

provisional del Primo, la segunda del 8 y la orden de la Pre-
gencia de fha del 14 de este mismo mes aunque por material
equivocacion viene datada del 14 de Noviembre, en la que manifiesta
no poder acceder a la suspension de los efectos de la orden del
30 anterior que se solicitaba en la exposicion del 5. de este mismo
Diciembre, añadiendo que por esto no se entiende que se prive
a la Diputacion de las atribuciones que por fuero o costumbre
haya tenido y sean compatibles con la unidad constitucional.
al propio tiempo se enteraron S. S. de las contestaciones que
han mediado con el Excmo Sr. Comandante general hasta el
dia.

Despues de haberlo examinado todo muy de
temidamente propuso el Señor Diputado general que si bien le
anima el mayor celo y los mejores deseos del acierto en una
cuestion tan delicada, tan grave, y tan transcendental como se ha
presentado en la provincia podria sin embargo no haber tenido
en su conducta y en los pasos que ha dado hasta el dia toda la
buena direccion de que el negocio sea susceptible y desearia que
tanto para la tranquilidad de su espiritu como para que mejor
le sirva de instruccion ^{y regla} en lo futuro se le digue con la franque-
za que en la provincia siempre se acostumbra, si habia corres-
pondido a los deberes de su empleo y a la confianza que la debia,
o si ha padecido alguna omision o equivocacion, que aunque
involuntaria desearia reparar en lo posible. La Junta par-
ticular y Cabres de Provincia manifestaron unánimemente que el
modo delicado, grave, circunspecto y formal con que se habia condu-
cido en este negocio era digno del mayor elogio, y que la pro-
vincia le debia por ello nuevas muestras de reconocimiento y gra-
titud, dándole la Junta particular en su representacion las
mas expresivas gracias y aprobando las exposiciones

decedas a la Regencia y las constituciones tenidas con el Comandante general como conformes en todo al fuero, a la libertad, y a los antiguos buenos usos y costumbres con quese siempre se ha regido la provincia desde los mas remotos siglos sin ningun perjuicio, y antes bien con grandes ventajas a la unidad de la Monarquia, sin olvidar las epocas memorables en que la Nacion española se gobernó con Cortes, y principios representativos mas o menos estensos.

La Junta al mismo tiempo examinó la cuestion de fuero aplicada a la reunion del mando politico en el Comandante general bajo la denominacion de Jefe politico segun se determinaba en la Orden de la Regencia de 30. de Noviembre, y no habiendole conocido nunca funcionario alguno en intermedio politico entre el Gobierno y la Diputacion, habiendo se siempre desempeñado por esta las funciones politicas, en todas epocas, siendo esta una practica y costumbre tradicional de este y de los anteriores siglos, habiendose bajo de estos fundamentos negado la aduision en el año de 1818 a un Comisario de Justicia que se embió por el Gobierno a esta provincia como a otros diferentes puntos de la Monarquia, manifestando que no podia menos de considerar este mando politico en el Comandante general bajo la denominacion de Jefe politico como contrario al fuero, usos y costumbres con que siempre se habia gobernado la provincia en todos tiempos, y confiando todavia en la justificacion de la Regencia creia de su deber elevarle una respetuosa exposicion en que repudiando los fundamentos de fuero y anadiendo lo mucho que interesaba a la conveniencia general y sobre todo a la feliz conservacion del espiritu publico que habia enajenado a respirarse

con esta novedad, y era muy temible, casi seguro que se
aprovecharan de ella los enemigos del reposo publico para
pervertirlo, lo que seria la mayor calamidad que podria sobre-
venir al pais, y no puede entrar de ninguna manera en los atri-
buciones del Gobierno Supremo, con cuanto mas la naturaleza del caso
requiera, se solicita que dejando aparte y prescindiendo enteramente
de la calificacion que se menciona la Real Orden de 28 de
Julio, y apreciando en su alta consideracion las causas de la supli-
cia por su intrinseco valor, se sirva conservar el desempeño de
las funciones politicas al Diputado general de la provincia que
es tanto mas digno de ello, cuanto son grandes los servicios que
ha hecho a la patria, a la libertad y a la provincia en las mas
criticas, delicadas y peligrosas situaciones, y cuando se halla
invertido con el importante y elevado caracter de Senador
de las Cortes del Reino.

La Junta reconoció al mismo tiempo que era
un fuero de la provincia que las ordenes que se comunican
por el Gobierno se obedeciesen suspendiendo su cumplimiento
siempre que la Diputacion o la Junta general o particular
juzgare que envolverian disposiciones contrarias a los fueros
buenos usos y costumbres, recurriendo en tal caso al Povo,
a su Gobierno o a quien mas correspondiese para evitar el da-
ño o deyojo que podria resultar de una ejecucion que tras-
formase el regimen y administracion peculiar de la provincia.
Que a este fuero siempre ejercitado desde los mas remotos tiem-
pos y declarado explicitamente en cuantas ocasiones se ha que-
rido atropellar, se ha faltado tambien con el hecho de ha-
berse constituido el Comandante general Jefe politico por si
solo como lo demuestra su oficio del 7. de este mes ratificado.

do por el del 9 sin embargo de la oposicion manifestada por el Señor Diputado general en su contestacion al anterior referido del 7, habiendose ademas dirigido despues S. E. directamente a los Alavese por su abolicion del 19 e inculcado en lo mismo cuantas veces ha pretendido el Señor Diputado general hacer valer el fuero y derecho que asiste a la provincia sobre este punto, con la constancia y firmeza que da la justicia, y aun manifestado a S. E. en las conferencias venales que ha tenido con S. E. que hallandose con ordenes terminantes para llevar a egecucion a toda costa y empleando la fuerza en caso necesario, las de la Regencia provisional de 30 de Noviembre y 14 de Diciembre, estaba resuelto a ello como militar que no podia absolutamente prescindir de una ciega obediencia, si bien como habia manifestado por escrito respetaria los fueros, y las atribuciones de la diputacion que por el o la costumbre le correspondiesen sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquia segun en la ultima orden citada se prevenia, y segun aun sin esta circunstancia lo habia acreditado a la provincia en el tiempo en que durante la guerra y aun despues habia desempeñado los dos mandos militar y politico de la provincia, siendo su decision revolucion emplear en caso necesario la fuerza armada como ultimamente lo acababa de manifestar en oficio de este dia. La Junta en estos antecedentes observo un hecho establecido por una decision propia de la guerra, contra la que no habia bastado la defensa legal autorizada por el fuero y por practicas que siempre habian hecho ley en el asunto. Hizo la mas formal y solenne protesta contra estos actos en favor del fuero, al que no podrian perjudicar en ningun tiempo restando hacer uso de el ante todos los poderes de la ciudad que me

por conviniente y fuese necesario, sin que se entienda nunca
consentido ni pueda alegarse como tal, sino antes bien redá-
ndolo constantemente para ahora y para lo sucesivo hasta la
reparacion correspondiente.

Bajo de este supuesto la Junta particular trató de
examinar la conducta que podría observarse por las Autorida-
des forales en las circunstancias actuales. En primer impul-
so fué congregarse la Junta general y ponerlo todo en su conve-
niente para la revolucion conveniente: este punto se examinó
con mucha prolijidad: se fijó la consideracion en las consecuen-
cias que podría traer y en la posicion en que se veria natural-
mente la Junta á la presencia de una fuerza material que vio-
laba el fuero: este espectáculo pareció terrible, después de ser im-
posible congregarla antes que se ejecutase la amenaza del empleo
de la fuerza, y á su vista la Junta particular unánimemente
voto el parecer conforme de los Padres de Provincia creyó deber
reservar para otro tiempo congregarla, limitandose por ahora
á representar al Gobierno Supremo, dejar consignados en
esta acta los antecedentes indicados con la mas formal protesta
de que nunca pueda perjudicar al fuero y reservar para una
por ocasion la congregacion de la Junta general, que ahora
podria traer consigo una calamidad publica que cubriendo en
trando en la prevision de los hombres encargados de la di-
reccion de los negocios, exigen la prudencia, y los buenos prin-
cipios de administracion se eviten á toda costa. En presen-
cia pues de estos males y visto el apremio y ejecucion mi-
litar que se sufría, y habia sido anunciado por el Coman-
dante general en cuantas conferencias verbales se habian te-
nido con el estrechandolo cada dia mas y ultimamen-

te en su oficio del día ; y en el supuesto de que no bastaba la invocación del fuero, y del derecho, no podía la Junta prescindir de la consideración de las consecuencias que podrían resultar de usar en la defensa de los mismos medios que se empleaban en la ejecución. Consideró que la primera necesidad de la provincia era mantener a toda costa la tranquilidad pública, evitar los horrores de una nueva guerra civil que podría resultar si no se procedía con suma prudencia, y se daba lugar a tropelías, violencias y empleo continuo de la fuerza con los pueblos y sus autoridades, y que bajo de este concepto el Diputado general que tan firmes muestras había dado por su celo infatigable y su firmeza en el sostenimiento del fuero, quedaba autorizado para entenderse con el Comandante general en lo respectivo a las ordenes de la Regencia de 30 de Noviembre y 14 de Diciembre del modo que su prudencia y la necesidad de evitar tropelías, trastornos y escisiones le sugiriese, guardando el fuero y las atribuciones de la autoridad foral que se recomiendan en la última orden, del mejor modo posible, y como de todas maneras esta novedad se revierte en el espíritu público, y la primera necesidad, deber y acierto de la Provincia y sus autoridades es mantener con todo esfuerzo la tranquilidad de los pueblos, tanto la Diputación como los Frs. Comisarios y Diputados de la Junta particular quedan encargados de sostener el buen espíritu en los pueblos evitando toda escisión y trastorno y alimentando la esperanza que todos tienen de que al fin el Gobierno se hará cargo de la justicia y la administrará a la provincia en un punto en que tanto interesan los principios de libertad, de unidad constitucional, de honor y de justicia.